

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2022-00688

NOTIFICADO POR ESTADO No. 144 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones relacionadas con la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, pues dichos asunto son incompatibles con la sucesión, por tener distintos procedimientos (art. 88 num. 3 del C.G.P.)

2.- Efectuado lo anterior, ajustar integralmente la demanda y aportar nuevos poderes.

3.- Indicar con precisión y claridad, en nombre de quien se adelanta el proceso de sucesión, pues aunque obra un poder conferido por la señora MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, en las pretensiones no se hace referencia a la misma.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59229e7744e06f282cf4c12398e810a1ff699a2126944ad74fb6c0575ee3ca5**

Documento generado en 31/08/2022 10:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**